

2292 *ORDEN de 5 de diciembre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Santa María del Castillo», de Buitrago de Lozoya (Madrid).*

El centro «Santa María del Castillo», con domicilio en avenida de Madrid, 8, de Buitrago de Lozoya (Madrid), tenía concierto educativo para ocho unidades de Formación Profesional de primer grado (dos de la rama Industrial-Agraria y seis de la rama de servicios), y cinco unidades de Formación Profesional de segundo grado (cuatro de la rama Administrativa-Delineación y una de otras ramas), según lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los centros docentes privados a partir del curso académico 1993-1994.

Por Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997-1998, se aprueba concierto educativo para siete unidades de Formación Profesional de primer grado (dos de la rama Industrial-Agraria y cinco de la rama de servicios); una unidad para la implantación del ciclo formativo de grado medio: Comercio, y en Formación Profesional de segundo grado se le concede concierto para cinco unidades (cuatro de la rama Administrativa-Delineación y una de otras ramas), por los motivos que se indicaban como fundamento de la citada Orden de 9 de mayo de 1997.

Por Orden de 22 de octubre de 1997 se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria para impartir las enseñanzas del ciclo formativo de grado medio de Comercio y el ciclo formativo de grado superior de Análisis y Control, estableciéndose que las enseñanzas de Formación Profesional de primer y segundo grados se extinguirán progresivamente conforme se produzca la implantación del Bachillerato y los ciclos formativos de grado medio y superior.

Con fecha 11 de noviembre de 1997, el representante de la titularidad del centro expone que, el ciclo formativo de grado superior, Análisis y Control, comenzó a impartirse en el mes de octubre de 1997, y debido a que la Orden de 22 de octubre de 1997 le autoriza la impartición del citado ciclo de grado superior, solicita la modificación del concierto educativo por transformación de una unidad de Formación Profesional de primer grado en una unidad para el ciclo formativo de grado superior, Análisis y Control.

Examinados los datos de escolarización correspondientes al curso 1997-1998, según informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de 3 de noviembre de 1997, se comprueba que en Formación Profesional de primer grado el centro ha puesto en funcionamiento seis unidades (cinco de la rama de servicios y una de la rama Industrial-Agraria), así como una unidad para la implantación del ciclo formativo de grado medio: Comercio, una menos de las actualmente concertadas.

En relación con Formación Profesional de segundo grado en el curso 1997-1998 está funcionando con seis unidades (tres de la rama Administrativa-Delineación y tres de otras ramas) y el ciclo formativo de grado superior: Análisis y Control, por lo que funcionan dos unidades más de las actualmente concertadas.

Si bien, en la Orden de 30 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1997), por la que se dictaron normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1997-1998, no se contempla la posibilidad de sustituir unidades concertadas en Formación Profesional de primer grado por unidades concertadas en ciclos formativos de grado superior, debido a que en el centro «Santa María del Castillo», en el presente curso escolar, se encuentran escolarizados 24 alumnos en el ciclo formativo de grado superior Análisis y Control y con el fin de no perjudicar a los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito en Formación Profesional por el centro «Santa María del Castillo», de Buitrago de Lozoya (Madrid), quedando establecido un concierto educativo para las unidades y enseñanzas que a continuación se detallan:

Formación Profesional de primer grado: Seis unidades (una de la rama Industrial-Agraria y cinco de la rama de servicios).

Ciclo formativo de grado medio: Comercio, una unidad.

Formación Profesional de segundo grado: Cinco unidades (cuatro de la rama Administrativa-Delineación y una de otras ramas).

Ciclo formativo de grado superior: Análisis y Control, una unidad para la implantación anticipada del primer curso.

Segundo.—Al no haberse regulado el sistema de financiación de los ciclos formativos de grado superior, la unidad que por esta Orden se transforma se financiará con el módulo económico aprobado por la Ley de

Presupuestos Generales del Estado para las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado restantes ramas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, al tratarse de enseñanzas de niveles no obligatorios, a fin de no originar discriminación con el resto de los centros docentes concertados que han implantado anticipadamente, conforme a la normativa vigente, las enseñanzas de ciclos formativos de grado superior.

Tercero.—La Dirección Provincial del Departamento en Madrid notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Cuarto.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial del Departamento en Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—El concierto educativo que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1997-1998.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 5 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y de Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

2293 *RESOLUCIÓN de 8 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma Valenciana para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión social.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma Valenciana para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión social.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de enero de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

En Madrid, a 12 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del 6),

en nombre y representación de la Administración General del Estado, por delegación del Gobierno de la Nación (Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995);

De otra parte, la excelentísima señora doña Marcela Miró Pérez, como Consejera de Bienestar Social, nombrada por Decreto 3/1997, del Presidente de la Generalidad Valenciana, de 22 de febrero («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.937, del 24), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma Valenciana, por Resolución de la Consejería de Bienestar Social de 5 de marzo de 1997;

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligar y convenir y

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma Valenciana, para financiar conjuntamente proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución; el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación; el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, que establece su estructura orgánica, y la Orden de 21 de mayo de 1996, por la que asume las competencias del extinto Ministerio de Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma Valenciana, de conformidad con lo establecido en las Leyes 5/1982, de 1 de julio, y 5/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma, respectivamente, el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencia en materia de acción social y servicios sociales.

Que, de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado dos del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de colaboración.

Que la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 19.04.313L.453.02, a Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con las Corporaciones Locales e instituciones sin fines de lucro para la erradicación de la pobreza, con una dotación de 218.000.000 de pesetas.

Que la Comunidad Autónoma Valenciana dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con lo anteriormente manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto de este Convenio la cooperación entre ambas partes y la regulación del contenido y condiciones de la subvención para la realización del proyecto de intervención social integrado denominado «Atención social a personas sin techo», Valencia.

Segunda. Aportaciones económicas de las partes.—La aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para los fines del presente Convenio es de 21.859.892 pesetas. Esta cantidad representa el 50 por 100 del total cofinanciado. La aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se hará con cargo al presupuesto consignado para tal fin en el año 1997.

La Comunidad Autónoma Valenciana se compromete a aportar la cantidad de 21.859.892 pesetas con cargo a la línea 402/97, aplicación presupuestaria 16.02.00.0000.313.10.4, para la financiación de los proyectos, sin perjuicio de que ésta suscriba, en su caso, los acuerdos de cofinanciación correspondientes con las Corporaciones Locales de su ámbito territorial. Esta cantidad representa el 50 por 100 del total cofinanciado.

Tercero. Pago y justificación de la subvención.—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma Valenciana la cantidad que le corresponde, de acuerdo con los proyectos seleccionados y la normativa vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que da nueva redacción al artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), la Comunidad Autónoma Valenciana, concluido el ejercicio económico, deberá remitir un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio por la subvención gestionada. Asimismo, se presentará Memoria de evaluación, cumplimentada en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Comunidad Autónoma, en Comisión de Seguimiento.

Cuarta. Modificaciones en el desarrollo del proyecto.—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Quinta. Publicidad.—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos proyectos, se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma Valenciana.

Sexta. Información.—La Comunidad Autónoma Valenciana remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los datos que sean precisos para el seguimiento y evaluación del desarrollo de acciones que se financien en base a este Convenio.

Séptima. Seguimiento de los proyectos.—Para el seguimiento del presente Convenio la Comunidad Autónoma Valenciana designará un representante en la Comisión de Seguimiento del Programa de Exclusión Social, formada por representantes de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes Convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma por la Directora general competente.

Octava. Duración del Convenio.—La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1997.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática para los siguientes ejercicios económicos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con, al menos, tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

De esta prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en la cláusula segunda de este documento, que deberán ser actualizadas cada año y ajustadas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

La extinción de este Convenio por causa distinta de la terminación del plazo de vigencia establecido en esta cláusula dará lugar a la liquidación correspondiente.

Novena. Cuestiones litigiosas.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Boga. —La Consejera de Bienestar Social, Marcela Miró Pérez.

Crédito 19.04.313L.453.02. Programa de Exclusión Social. Año 1997. Comunidad Autónoma Valenciana

N.º Proy.	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad	Denominación del proyecto	N.º B.	Finan. MTAS — Pesetas	Finan. CA — Pesetas	Finan. CCLL — Pesetas	Total — Pesetas
1	Valencia.	Valencia. Ciutat Vella.	Dirección General de Servi- cios Sociales.	Atención social a personas sin techo.	4500	21.859.892	21.859.892	—	43.719.784
Totales						21.589.892	21.589.892	—	43.719.784

2294

BANCO DE ESPAÑA

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 30 de enero de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,602	154,912
1 ECU	167,249	167,583
1 marco alemán	84,760	84,930
1 franco francés	25,294	25,344
1 libra esterlina	253,084	253,590
100 liras italianas	8,591	8,609
100 francos belgas y luxemburgueses	410,739	411,561
1 florín holandés	75,207	75,357
1 corona danesa	22,245	22,289
1 libra irlandesa	212,285	212,709
100 escudos portugueses	82,794	82,960
100 dracmas griegas	53,503	53,611
1 dólar canadiense	105,552	105,764
1 franco suizo	105,244	105,454
100 yenes japoneses	121,495	121,739
1 corona sueca	19,115	19,153
1 corona noruega	20,434	20,474
1 marco finlandés	27,998	28,054
1 chelín austríaco	12,046	12,070
1 dólar australiano	104,944	105,154
1 dólar neozelandés	89,793	89,973

Madrid, 30 de enero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

2295

COMUNIDAD AUTÓNOMA
VALENCIANA

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se hace pública la delimitación del entorno de protección y se abre período de información pública en el expediente incoado para la declaración como monumento de la casa de la Serena o Sirena de Alfara del Patriarca (Valencia).

Encontrándose en tramitación el expediente para la declaración como monumento a favor de la casa de la Serena o Sirena de Alfara del Patriarca

(Valencia), incoado por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, y Archivos de 31 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Hacer pública para su identificación la descripción de la casa de la Serena o Sirena de Alfara del Patriarca (Valencia), la delimitación del entorno de protección de la misma y la relación de bienes muebles afectados por la declaración, según los anexos que se adjuntan a la presente Resolución.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de conformidad con las disposiciones vigentes.

Tercero.—Conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, abrir un período de información pública, a fin de que cuantas personas tengan interés puedan examinar el expediente para la declaración como monumento, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana». El expediente estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Patrimonio Artístico, Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, avenida de Campanar, número 32, de Valencia, de nueve a catorce horas.

Cuarto.—Que la presente Resolución se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Quinto.—Que la presente Resolución con sus anexos se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 23 de diciembre de 1997.—La Directora general, Carmen Pérez García.

ANEXO I

Inmueble objeto de la declaración

La casa de la Serena o Sirena, sus nombres respectivamente en valenciano antiguo y en castellano, toma su nombre de la figura que rodea su escudo nobiliario, aunque propiamente posee cabeza de mujer y cola de serpiente. La construcción data, según la inscripción de este escudo, del año 1553.

Se trata de un palacio rural que cumple la doble función de alquería, dedicada a los cultivos agrícolas propios de la zona, y de villa de recreo señorial, se encuentra situada en la huerta valenciana, en el extremo suroeste del término municipal de Alfara del Patriarca, pero colindante con el núcleo urbano vecino de Benifaraig que pertenece al municipio de Valencia. Esta doble circunstancia le proporciona la particularidad de introducir características de vivienda urbana, como es la de situar su fachada y acceso principal directamente al exterior recayente al camino de Benifaraig a Alfara del Patriarca.

El conjunto, casa principal y anexos, posee un extraordinario valor tanto a nivel formal y espacial como por constituir unos pocos ejemplos de arquitectura palaciega del siglo XVI en este medio. Nos encontramos frente a un singular ejemplo de palacio renacentista, donde se han abandonado las antiguas maneras, y aparecen potentes, unos esquemas nuevos en planta, unos temas nuevos de composición y unas fábricas rejuvenecidas por el manierismo y las técnicas depuradas de su construcción, junto a ello elementos clasicistas muy puros que utilizan la piedra como vehículo y se insertan en un lienzo liso de ladrillo, a su vez el tipo de vivienda con torre, no nuevo, recoge una herencia de simbología gótica que asocia el poder feudal con la torre.

La casa está edificada sobre una anterior, esto se observa perfectamente en la planta baja por las diferencias de técnicas constructivas de tapial y por los huecos cegados, sobre los que atracan muros de la actual. Posi-